

90



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 FEB 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00930 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante encontrándose dentro del término legal, describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

Así las cosas y continuando con el devenir del proceso, y disponiendo lo propio para su continuación, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 *ibidem*). Para tal fin se fija la hora de las 2:30 PM, del día 29 del mes de Julio del año 2021.

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, y al momento de haber descrito el traslado de las excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado **IVÁN ENRIQUE GÓMEZ PINTO**, y el cual será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibidem*.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **i) YEIMI LORENA RODRÍGUEZ CORTES**, y **ii) YERALDIN BONILLA LONDOÑO**, los

91

cuales serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte interesada debe procurar su debida asistencia virtual o física.

2.- PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haberse formulado excepciones de mérito, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **i) FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, el cual será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá del mismo si se encuentra ausente. La parte interesada debe procurar su debida asistencia virtual o física.

Finalmente y respecto de la solicitud enervada por el togado judicial de la parte actora, y a través de la cual se opone y solicita que se desestime las pruebas solicitadas por la parte ejecutada, el Juzgado desde ya niega por improcedente dicho *petitum* en tanto que las mismas fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal, ajustándose al derecho de defensa y contradicción.

De otro lado, desde ya se previene a los extremos procesales que en dicha audiencia que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Así mismo que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Así mismo que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho

92

de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 10 Hoy 24 FEB 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA